



GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL N° 313-2025-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 18 de noviembre del 2025

VISTO:

RESOLUCION GERENCIAL N°254-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de octubre del 2025; y demás actuados: Y.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, y por los contenidos en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; estos facultan a las gerencias a resolver solo aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6), del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la entidad.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores lo que precisa en su numerales:

**Numeral 212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**Numeral 212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [ . . . ] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en **primer lugar**, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. **En segundo lugar**, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

Es así que la Ley N° 27444 Ley del Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa, en **primer lugar**, dentro de los mecanismos de revisión de oficio, que los **errores materiales o aritméticos** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, operando ello siempre que no se altere lo sustancial del contenido del acto ni el sentido de la decisión, es por ello que implica que **el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad**—este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración— **y por el mismo funcionario que emitió el mismo.**





# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

## GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCION GERENCIAL N° 313-2025-MDNCH-GEIN

Tenemos en **segundo lugar** que dicha rectificación puede operar en cualquier momento. Es decir, no se encuentra sometida a un plazo. Esta es una diferencia clave con la nulidad de oficio, que es otro mecanismo de revisión de oficio y que conforme el TUO se encuentra sometida a un plazo determinado. Ello tiene sentido puesto que, mientras la rectificación mantiene el acto, la nulidad de oficio lo deja sin efecto.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 254-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de octubre del 2025, se APRUEBA el expediente técnico actualizado del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA PROLONGACIÓN DE LA DOBLE PISTA DE BRUCES (ENTRE LA AV. CENTRAL – AV. LOS HERÓES) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2505510, con un costo total de inversión de S/. 4'876,834.41 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 41/100 soles), con un Plazo de Ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, sistema de contratación A precios unitarios.

Que, se advierten errores materiales en la TABLA DEL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN DE OBRA, de tal forma que, se visualiza un error de tipeo al momento de digitar el monto de SUPERVISIÓN (4.00%), **debiendo decir: S/. 181,234.93**. De la misma forma se precisa que se visualiza un error de tipeo, al digitar el porcentaje y el monto de GESTIÓN DE PROYECTOS (2.50%), **debiendo decir: GESTIÓN DE PROYECTOS (3.00%) S/. 135,926.20**. Asimismo, se visualiza un error de tipeo, al digitar el monto de ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO, **debiendo decir: S/. 28,800.00**.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados en concordancia a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que prescribe en su artículo 102°. Funciones de la Gerencia de Infraestructura numeral 5). "Aprobar Expedientes Técnicos y Liquidaciones de Obra".

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR el error material incurrido en la TABLA DEL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN DE OBRA de la RESOLUCION GERENCIAL N°254-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de octubre del 2025, conforme se detalla a continuación:

#### DICE:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS
1	PAVIMENTACIÓN	S/. 1,337,398.27
2	VEREDAS, PISOS, ADOQUINADO Y BANCAS	S/. 1,133,214.74
3	SARDINELES, ALCANTARILLA Y ÁREAS VERDES	S/. 800,019.97





# MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCION GERENCIAL N° 313-2025-MDNCH-GEIN

COSTO DIRECTO TOTAL	S/.	3,270,632.98
GASTOS GENERALES (9.40%)	S/.	307,439.50
UTILIDADES (8.00%)	S/.	261,650.64
SUB TOTAL	S/.	3,839,723.12
I.G.V. (18.00%)	S/.	691,130.16
COSTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE OBRA	S/.	4,530,873.28
SUPERVISIÓN (4.00%)	S/.	135,926.20
GESTIÓN DE PROYECTOS (2.50%)	S/.	28,800.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	S/.	181,234.93
COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN DE OBRA	S/.	4,876,834.41

EN EL EXTREMO DE:

SUPERVISIÓN (4.00%)	S/.	135,926.20
GESTIÓN DE PROYECTOS (2.50%)	S/.	28,800.00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	S/.	181,234.93

DEBE DECIR:

SUPERVISIÓN (4.00%)	S/.	181,234.93
GESTIÓN DE PROYECTOS (3.00%)	S/.	135,926.20
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	S/.	28,800.00




**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que el contenido restante de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 254-2025-MDNCH-GEIN**, se mantiene en los mismos términos y condiciones, surtiendo efecto legal en lo que no haya sido materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR: la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina General de Administración para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO:** REMITIR la presente Resolución, al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas, para su Publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
 NUEVO CHIMBOTE**  
 Ing. Manuel Alejandro Ascon Escudero  
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA (e)

  
 SISTEMA DE  
 TRAMITE  
 DOCUMENTARIO \*202360023\*  
 Municipalidad de  
 Nuevo Chimbote

